

Expediente: 133/14

Carátula: **FARIAS ANTONIO RUPERTO C/ MAGI RAMIRO ALEJANDRO Y ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS ASUNTOS ORIGINARIOS**

Fecha Depósito: **13/12/2024 - 04:51**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27242677124 - ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A., -DEMANDADO

20244090398 - FARIAS, ANTONIO RUPERTO-ACTOR

20244090398 - FLORES, OLGA YOLANDA-ACTOR

90000000000 - MAGI, RAMIRO ALEJANDRO-DEMANDADO

30648815758606 - MONTARZINO, JOSE MAURICIO-PERITO

20141348486 - MELO, DOMINGO ANTONIO-ACTOR

20253202026 - LOBO, HUGO ORLANDO-DEMANDADO

90000000000 - LOPEZ MARIA TERESA, -DEMANDADA

27331636873 - LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS S.A., -DEMANDADO

---

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

ACTUACIONES N°: 133/14



H20721733795

JUICIO: FARIAS ANTONIO RUPERTO C/ MAGI RAMIRO ALEJANDRO Y ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 133/14

Concepción, 12 de diciembre de 2024

### AUTOS Y VISTOS

Para resolver el recurso de aclaratoria interpuesto en fecha 2/12/2024 conforme historia SAE (1/12/2024 según reporte SAE), por el letrado Carlos Tamayo, por el actor Domingo Antonio Melo, en contra de la sentencia n° 356 de fecha 21/11/2024, dictada por este Tribunal en estos autos caratulados: "Farías Antonio Ruperto c/ Magi Ramiro Alejandro y Aseguradora Federal Argentina SA s/ Daños y perjuicios" - Expte. n° 133/14, y

### CONSIDERANDO:

1.- Por sentencia n° 356 de fecha 21/11/2024, este Tribunal dispuso: "NO HACER LUGAR al pedido de apertura a pruebas solicitado por la parte actora, conforme lo considerado."

2.- Contra tal resolución, el letrado Carlos Tamayo, en representación del actor, dedujo recurso de aclaratoria.

En el escrito de interposición, el recurrente alegó que lo resuelto al rechazar el pedido de apertura a prueba, implicaría un adelanto de lo que se resolverá en definitiva. Pidió que se aclare que el

rechazo del pedido de apertura a pruebas no implica que, en su momento, se prescindirá de la “lectura” y “consideración” de los estudios médicos aportados por su parte. Agregó que, una cosa es la ausencia del dictamen pericial, y otra diferente es la evidencia científica que constituye la instrumental incorporada a la causa. Indicó que oportunamente este Tribunal debería solicitar el asesoramiento de un profesional a fin de valorar dicha prueba. Solicitó que se aclare cuál será la suerte final de la prueba pericial que está pendiente del informe del Dr. Viola, en la cual no se le puede imputar negligencia procesal, puesto que el dictamen lo debe elaborar el experto, y que es el Tribunal quien debería cursar la intimación intimar a tal efecto.

3.- Conforme el art. 764 del CPCCT, el recurso de aclaratoria es un remedio que se concede a las partes para obtener que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución, subsane un error material, o aclare algún concepto oscuro sin alterar lo sustancial de la decisión, o supla cualquier omisión en que pudiera haber incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

Ninguna de dichas deficiencias puede imputarse a la sentencia n° 356, sino que del escrito recursivo surge que el letrado no busca aclarar algún concepto o que se subsane un error material, sino que intenta modificar la decisión de este Tribunal, apartándose notoriamente de la naturaleza del recurso de aclaratoria.

No obstante, se hace saber al recurrente que lo resuelto no implica adelantar opinión sobre el fondo de la cuestión y que, al momento de resolver, serán valoradas la totalidad de las constancias de autos.

Por ello, se

## RESUELVE

NO HACER lugar al recurso de aclaratoria deducido por el letrado Carlos Tamayo, en representación del actor Domingo Antonio Melo, en contra de la sentencia n° 356 de fecha 21/11/2024, dictada por este Tribunal, conforme se considera.

## HÁGASE SABER

Firman digitalmente:

Dra. María Cecilia Menendez

Dra. María José Posse

ANTE MI: Firma digital: Dra. María Virginia Cisneros - Secretaria

**Actuación firmada en fecha 12/12/2024**

Certificado digital:  
CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347

Certificado digital:  
CN=MENENDEZ Maria Cecilia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23225122334

Certificado digital:  
CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.